

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 23 Septiembre 1915.)

#### AYUNTAMIENTOS

PALENCIANA  
Núm. 3.171

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal y Real orden de 15 de Noviembre de 1910.

Mes de Enero

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don José Carreira Ramírez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se procedió á formar la lista de electores compromisarios con derecho á la elección de Senadores, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, acordándose se exponga al público hasta el día 20 del corriente mes, previos los correspondientes «nuncios» en los sitios de costumbre y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones sobre la mis-

ma, resolviéndose las que se presenten en su periodo reglamentario.

Ordinaria del día 3

No pudo tener efecto por falta de suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 10

No pudo tener efecto por falta de suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don José Carreira Ramírez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se procedió á fijar la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se aprobaron por unanimidad todos los pagos ordenados por el señor Alcalde durante el mes anterior.

Se aprobó el alistamiento de mozos para el corriente reemplazo, formado según lo dispuesto en el capítulo 4.º de la ley de Reclutamiento vigente, habiéndose fijado al público copias del mismo.

Se acordó hacer la convocatoria por medio de cédulas duplicadas y edictos en el BOLETIN OFICIAL para los mozos de ignorado paradero, á fin de que unos y otros concurren á estas Casas Consistoriales el día 31 del mes actual, en que tendrá efecto la rectificación de mencionado alistamiento.

Tuvo conocimiento la Corporación de la circular del Gobierno civil de la provincia, número 4 503 inserta en el BOLETIN OFICIAL respectivo al 31 de Diciembre anterior comunicando por virtud de la ley de Presupuestos, publicada en la «Gaceta» del 27 de Diciembre, los Ayuntamientos que hasta la fecha no hubieran

sustituido el impuesto de Consumos, continuaran percibiendo durante la vigencia de la presente Ley el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores, con los recargos municipales autorizados y con la obligación de ingresar en las Cajas del Tesoro los cupes correspondientes, en la forma establecida por la legislación vigente antes de 1.º de Enero de 1914

En cumplimiento á la anterior disposición, se acordó se fijen edictos en los sitios de costumbre de esta localidad para conocimiento del vecindario, publicándose además los cupos rectificadas con la Hacienda, según el estado inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 13 correspondiente al 15 de este mes.

Se acordó que el cupo de consumos fijado en el presupuesto de 1915 para el Tesoro en 6.988'55 pesetas, se eleve á 7.572'80 pesetas y la diferencia de pesetas 584'25, sea partida de ingresos en el presupuesto extraordinario que ha de formarse en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad.

Quedó enterado el Ayuntamiento del Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 5 del mes corriente, declarando obligatoria la celebración anual de una Fiesta del Arbol en cada pueblo. Se acordó que en el presupuesto extraordinario que ha de formarse según las disposiciones del anterior acuerdo, se consigne la cantidad que se considere necesaria para la celebración de dicha fiesta.

Ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don José Carreira Ramírez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se procedió á fijar el número de secciones que determina el capítulo 3.º de

la vigente ley Orgánica para la renovación de la Junta municipal y como comprendido este pueblo en la regla 3.ª del artículo 66, se acordó formar cuatro secciones ó distritos, asignándose á cada una las calles correspondientes, á saber:

Sección primera.—Corresponden las calles Antonio Barroso, Agua, Codo, Estepa y Molinos.

Elige tres vocales.

Sección segunda.—Comprende las calles Alameda, Cambrón, Gracia y Río.

Elige dos vocales.

Sección tercera.—Comprende las calles Eras altas, Mariscalá, Nueva é Iglesia.

Elige dos vocales.

Sección cuarta.—Comprende las calles Carretería, Molino, Martín Rosales, Plaza Sol y edificios diseminados.

Elige tres vocales.

Se acordó se exponga al público esta designación por término de ocho días á los efectos determinados en el artículo 67 de la Ley citada.

Ordinaria del día 31

No pudo tener efecto por falta de suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Mes de Febrero

Ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don José Carreira Ramírez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se procedió á fijar la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se aprobaron todos los pagos ordenados por el señor Alcalde durante el mes anterior.

Se dió cuenta de haber tenido efecto el domingo anterior la rectificación del alistamiento con arreglo á las disposicio-

nes del capítulo 4.º de la vigente ley de Reclutamiento, aprobándose por unanimidad lo actuado.

Se acordó declarar ultimadas las listas de electores compromisarios para Senadores en la forma que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 24 respectivo al 28 de Enero próximo pasado, por virtud á no haberse presentado contra las mismas reclamación alguna y que se publiquen nuevamente como definitivas.

Ordinaria del día 14

No pudo tener efecto por falta de suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 21

No pudo tener efecto por falta de suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Extraordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don José Carreira Ramírez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se procedió al sorteo de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer en el corriente año la Junta municipal, dando el siguiente resultado:

Por la sección 1.ª

Don José Sánchez Vera, don Manuel Rivera Espinosa y don Lorenzo Hurtado Hurtado.

Por la sección 2.ª

Don Francisco Arjona Jiménez y don José del Pino Navarro.

Por la sección 3.ª

Don Francisco Hurtado García 3.º y don Manuel Cruz Vilchez.

Por la sección 4.ª

Don Juan Bautista Arjona Jiménez, don Francisco Ramírez Pedrosa y don Francisco Castro Luque.

Se acordó la publicación inmediata de este resultado y que se comuniqué á los interesados para la más pronta constitución de la Junta.

Ordinaria del día 28

No pudo tener efecto por falta de suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Mes de Marzo

Ordinaria del día 7

No pudo tener efecto por falta de suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don José Carreira Ramírez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se procedió á la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se aprobaron todos los pagos ordenados por el señor Alcalde durante el mes anterior.

Se dió cuenta haber tenido efecto el domingo la clasificación y declaración de soldados de los mozos del reemplazo actual y revisiones con arreglo á lo dispuesto en el capítulo octavo de la vigente ley de Reclutamiento, acordándose por unanimidad aprobar lo actuado.

De la Junta municipal

Extraordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don José Carreira Ramírez.

Se dió posesión con las solemnidades reglamentarias á los vocales de la Junta municipal elegidos por sorteo en la sesión del día 27 de Febrero, acordándose por unanimidad quede constituida la Junta con los individuos reseñados en la misma sin modificación alguna.

Ordinaria del día 21

No pudo tener efecto por falta de suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 28

No pudo tener efecto por falta de suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Palenciada 31 de Marzo de 1915.—El Secretario, José Guerrero.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de hoy.

Palencia 4 de Abril de 1915.—El Secretario, José Guerrero.—V.º B.º: El Alcalde, José Carreira.

PALMA DEL RIO

Núm. 3.183

Don Rafael Rosa Velasco, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este término municipal para el próximo año de 1916, así como también el padrón de carruajes de lujo que ha de regir en expresada año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en expresados documentos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Palma del Río 20 de Septiembre de 1915.—Rafael Rosa.

BAENA

Núm. 3.191

El ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en cabildo del día 17 del actual, ha acordado arrendar en pública subasta los arbitrios municipales y fincas siguientes:

Arbitrios: De pesas y medidas, de Matadero y de puestos públicos.

Fincas: Carnecerías, Pilancón, Casa Cueva y cuartos de la casa de Francisco López.

Cuyo acuerdo se anuncia por término de diez días en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de contratación de servicios de 24 de Enero de 1905 para oír reclamaciones, y pasado este plazo, no habrá lugar á ninguna.

Baena 23 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Higinio de los Ríos.

I Z N A J A R

Núm. 3.181

Aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1916, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia á los efectos del artículo 146 de la Ley de 2 de Octubre de 1877.

Iznájar á 21 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Morales.

Núm. 3.181

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á con-

tinuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1916, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTICULOS	Unidades	Precio medio Pesetas	Arbitrio Pesetas	Consumo calculado durante el año	Producto anual Pesetas
Pavos.....	Una cabeza.....	7	1	2.856	2.856
Perdices, gallina, gallos, pollos y aves caereras y silvestres, liebres y conejos.....	Una.....	5.50	30	18.000	1.440
Huevos.....	El ciento.....	2.50	20	3.982	796.40
Quesos.....	100 kilogramos.....	125	4.36	1.000	4.360
Leche.....	100 idem.....	25	2.20	3.970	8.784
Paja de cereales.....	100 idem.....	4	0.865	950	5.276
Leña no destinada á la industria.....	100 idem.....	2	18.41	760	7.516.80
TOTAL.....				29.322.90	

Iznájar á 21 de Septiembre de 1915.—El Alcalde presidente, Morales.—P. A. D. A., El Secretario, Cristóbal Ordóñez.

LA VICTORIA

Núm. 3.182

Don Juan García Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo año de 1916, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y aducir las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

La Victoria 21 de Septiembre de 1915.—Juan García.

LUQUE

Núm. 3.193

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1916, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribu-

yente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTICULOS	Unidades	Precio medio Pesetas	Arbitrio Pesetas	Consumo calculado durante el año	Producto anual Pesetas
Pavos.....	Una cabeza.....	7	1	2.856	2.856
Gallinas.....	Idem idem.....	2.50	50	5.238	2.614
Huevos.....	El 100.....	7	1	5.400	5.400
Queso.....	El kilogramo.....	1.25	25	7.816	1.954
Leña no destinada á la industria.....	Los 100 idem.....	2.25	40	10.125	4.050
Pajas de todas clases.....	Los 100 idem.....	1.50	25	215.000	5.875
Dulces de todas clases.....	El kilogramo.....	1.25	25	2.000	500
TOTAL.....				22.749	

Luque á 21 de Septiembre de 1915.—El Alcalde presidente, Eloy Jiménez Mediavilla.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Paulino F. Baena.

MONTORO

Núm. 3.192

En cumplimiento del artículo 84 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, se convoca á los gremios que con expresión del día y hora á continuación se expresan, para que concurren á estas Casas Consistoriales al objeto de constituirse y designar el síndico ó síndicos y clasificadores correspondientes á cada uno.

El de taberneros, á las diez de la mañana del día 7 de Octubre próximo.

El de aceite y vinagre, á la misma hora del día 9 del mismo.

Para que los industriales asistentes tengan derecho á tomar parte en las deliberaciones del gremio, es indispensable que con arreglo á segundo párrafo del artículo 86 del citado Reglamento, acrediten en el acto con el recibo del último trimestre vencido, estar al corriente del pago de sus cuotas y exhiban además la cédula personal.

Montoro 23 de Septiembre de 1915.—Juan María Lara.

LUQUE

Núm. 3.180

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1916, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Luque á 21 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Eloy Jiménez Mediavilla.

# Cuerpo de Ingenieros de Minas

## Jefatura de Córdoba

Núm. 3.170

No habiendo presentado los interesados en los expedientes mineros que á continuación se detallan, el papel de reintegro correspondiente á los Títulos de propiedad y á la superficie demarcada, dentro del plazo legal, el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, en decretos de esta fecha, se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso tales expedientes, y determinar siga franco y registrable el terreno demarcado á los mismos.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Per-tenencias	Término municipal	Nombre del registrador
7.289	San Francisco...	Bismuto	20	Villanueva de Córdoba.....	D. Alejandro González Lorenzo.....
7.293	María Juana.....	Idem.....	20	Conquista.....	Pedro Buenestado Moreno.....

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para general conocimiento.  
Córdoba 22 de Septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, P. A., A. Iznardi.

### Inspección provincial de Primera enseñanza

#### SEGUNDA ZONA

Circular núm. 3.194

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, habiéndose incoado expediente por la vecina de Hinojosa del Duque doña Isabel Zafra Gómez, para la autorización de una escuela de 1.ª enseñanza no oficial, de niñas, se publican los documentos que á la letra dicen, como á continuación se expresan:

«En un pliego de papel reintegrado con una póliza de 11.ª clase.

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla:

Doña Isabel Zafra Gómez, mayor de edad, soltera, maestra de 1.ª enseñanza con título elemental, vecina de Hinojosa del Duque (Córdoba) y provista de cédula personal, á V. I. con el respeto y consideración debidos, expone: Que deseando fomentar la enseñanza de esta localidad, tiene el propósito de abrir un colegio privado con fines benéficos en el local contiguo al Hospital de Jesús Nazareno, cuyo título llevará el establecimiento docente en el que se dará gratis la enseñanza de párvulos y elemental con arreglo á los procedimientos modernos á todas las niñas que lo soliciten de esta referida villa de Hinojosa, siendo ayudada en esta empresa por las auxiliares que constan en el cuadro de profesoras que acompaño juntamente con tres ejemplares del Reglamento de disciplina del Establecimiento, plano por triplicado del local, cuadro también por triplicado del nombre, número y orden de las asignaturas que han de explicarse, partida de nacimiento y de buena conducta; y, siendo preciso para su apertura la competente autorización con arreglo al Real decreto de 1.º de Julio de 1902,

Suplica á V. I. que teniendo por presentada esta instancia con los documentos que la integran, se sirva concederme la correspondiente licencia que solicito para abrir el referido Establecimiento docente en la calle Caridad, de esta villa, número 6, por ser procedente.

Es gracia que espera obtener de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años. Hi-

nojosa del Duque 23 de Agosto de 1915.  
—Isabel Zafra Gómez.—Rubricado.

En un pliego de papel reintegrado con un timbre móvil de diez céntimos.

Cuadro de las asignaturas que han de explicarse en el Colegio de 1.ª enseñanza no oficial, que dirige doña Isabel Zafra Gómez, con expresión de los libros de texto, métodos y procedimientos de premios y castigos:

Asignaturas, autores, métodos y sistemas, y premios y castigos (en casillas por el orden que se sigue):

Lengua Castellana, Gramática, R. A. Española.

Mixto, inductivo, deductivo.  
Elogios, medallas y estampas.

Escritura, Iturzaeta; idem; idem.  
Lectura, Silabario y Catón, Aroca F.; idem; idem.

Lecciones de una Madre, S. Calleja.  
Sistema mixto, simultáneo, mutuo.

Castigos, reprensiones, secretos y públicos, privaciones, amonestaciones y expulsión.

Juanito, Parra; idem; idem.  
Trozos literarios en verso, S. Calleja, idem, idem.

Manuscrito, S. Calleja, idem; idem.  
Fisiología é Higiene, J. Calleja.

Economía doméstica, idem.  
Aritmética, Montero Nieto.

Geometría, S. Calleja.  
Geografía é Historia de España, S. Calleja.

Doctrina Cristiana, Ripalda.  
Historia Sagrada, Fleury y Labres.

Hinojosa del Duque 24 de Agosto de 1915.—La Maestra, Isabel Zafra Gómez.—Rubricado.

Don Alfonso Sanchez Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Certifico: Que doña Isabel Zafra Gómez viene observando una conducta moral intachable, siendo por ello del mayor aprecio y consideración de todos sus vecinos; y para que conste, pongo la presente en Hinojosa del Duque á diez de Septiembre de mil novecientos quince.—Alfonso Sanchez.—Rubricado.—Hay un sello del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.

En un pliego de papel de diez céntimos.

Don Gabriel Pérez Triguero, Presbitero,

ro, Cura propio de la Iglesia parroquial de Nuestra Señora del Rosario, de esta villa, certifico: que en el libro veinte de Bautismos de este archivo, al folio 156 vuelto, se halla la siguiente partida:

En la villa de Benaolán, correspondiente á la provincia de Málaga y obispado de la misma, á veinte días del mes de Febrero del año de mil ochocientos cincuenta y cuatro: Yo, don Vicente Berral, Presbítero, Teniente de Cura de la Iglesia parroquial de dicha villa, bauticé solemnemente á Isabel Gregoria de la Santísima Trinidad, hija legítima de Antonio Zafra, de oficio albañil, y de María Antigua, su mujer, naturales de Aguilar, provincia y obispado de Córdoba, y ambos vecinos de esta villa; declaró dicho su padre no haber tenido otra hija de estos nombres, y aseguró con juramento que nació el día 19 del mes de la fecha, á las diez de la noche; siendo sus abuelos paternos don Cristóbal y doña Gregoria Lopera, su mujer, naturales de Aguilar; y los maternos don Bartolomé, natural de esta villa y doña Juana Lopera, su consorte, de Aguilar.

Fueron sus padrinos don Manuel Castaño, oficial retirado y doña Isabel Gomez, su mujer, de esta vecindad, á quienes advertí el parentesco espiritual contraído con su ahijada y padres y la obligación de enseñarle la Doctrina Cristiana; testigos, José Caarasco y José Gomez, de este domicilio y acólitos de esta Iglesia, de que doy fé.—Gaspar de Puya Granados.—Vicente Berral.—Es copia literal.—Y para que conste y surta efecto, extendiendo, firmo y sello la presente partida en esta clase de papel por no haber del correspondiente en la localidad, y en calidad de reintegro, á petición de parte interesada, en Benaolán á 28 de Febrero de 1902.—Gabriel Pérez Trigueros.»

Conforme á lo determinado en el artículo 8.º de aquella soberana disposición é instrucción 3.ª de la Real orden de 1.º de Septiembre de 1902, las reclamaciones contra la apertura deben presentarse ante la autoridad local y han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres ó producirse por causas de higiene.

Córdoba 24 de Septiembre de 1915.—El Inspector, José Priego.—Visto bueno: El Inspector Iete, Rfo.

### Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

(Continuación del)

#### REGLAMENTO ORGÁNICO para las Escuelas de Artes é Industrias

Artículo 22

Los Profesores cumplirán con todas las obligaciones que les impongan este Reglamento y el interior de la Escuela, y obedecerán en sus funciones oficiales á sus superiores, pudiendo recurrir á la Subsecretaría de Instrucción Pública cuando se les ordene lo que á su juicio no sea justo, pero siempre después de haber obedecido.

Artículo 23

Los Profesores cuyos servicios no sean necesarios durante el todo ó parte de las vacaciones, podrán ausentarse del punto de su residencia con un simple permiso del Director, quien en caso necesario cuidará de que disfruten todos de esta ventaja por turno riguroso.

#### CAPITULO V

De la Junta de Profesores.

Artículo 24

Constituyen la Junta de Profesores de cada Escuela los Profesores de término y los de ascenso ó entrada que estén desempeñando Cátedra, bajo la presidencia del Director.

Artículo 25

Corresponde á las Juntas:

1.º Formar el Reglamento interior, que debe elevarse á la aprobación de la Superioridad.

2.º Antes de dar principio el curso académico, aprobar los programas que han de servir para la enseñanza. A este fin, la competencia de la Junta se refiere á la extensión y límites que cada Profesor debe dar á la asignatura, pero no á la doctrina expuesta. Igualmente acordará los ejercicios prácticos que han de establecerse en el mismo curso.

3.º Evacuar las consultas que les dirija el Gobierno y el director de la Escuela sobre cualquier punto de su competencia, y las que las Diputaciones, Ayuntamientos y Corporaciones legalmente establecidas les dirijan sobre instalación y régimen de estas Escuelas.

4.º Examinar cada trimestre las cuentas presentadas por el Director, antes de elevarlas á la Superioridad.

5.º Proponer todo cuanto se considere conveniente á la prosperidad moral y material de la Escuela.

Artículo 26

Será Secretario de las Juntas de Profesores el que lo sea de la Escuela.

Artículo 27

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, siendo decisivo en las votaciones públicas el voto del Presidente en caso de empate.

Artículo 28

La asistencia á las Juntas es obligatoria á los Profesores y sólo podrán excusarse en casos de enfermedad ó ausencia autorizada.

Artículo 29

No podrán tomarse acuerdos en las Juntas de Profesores si no se hallan pre-

entes, por lo menos, la mitad más uno de los que tienen obligación de concurrir, sin que ninguno de los asistentes pueda excusar su voto. Sin embargo, si ocurriese el caso de no poderse celebrar sesión por falta de número, serán válidos los acuerdos, sea cual fuese el de los asistentes, en segunda convocatoria, haciéndolo así constar en la citación.

#### CAPITULO VI

De los Profesores de ascenso y de los de entrada.

##### Artículo 30

Estos Profesores, que se consideran como Auxiliares, tendrán las obligaciones siguientes:

1.ª Cumplir los deberes que les impongan, tanto este Reglamento como el inferior de la Escuela, y obedecer las órdenes de sus superiores.

2.ª Encargarse de la corrección de los trabajos de los alumnos en las clases gráficas y plásticas, siempre bajo la inspección del Profesor de término y con arreglo á sus instrucciones.

3.ª Auxiliar á los Profesores de término en los trabajos preparatorios de las lecciones prácticas.

4.ª Dirigir los trabajos prácticos que se les encomienden.

5.ª Prestar su cooperación y trabajo para cuantas comisiones y encargos se le confieran y que tengan relación con la enseñanza.

En las Escuelas en cuya plantilla no haya Profesorado de término en número suficiente para el desempeño de las asignaturas que constituyan su plan de enseñanza, se encargarán de estas los Profesores de ascenso ó entrada, sin otra retribución que la que en concepto de tales tengan consignada en presupuesto.

##### Artículo 31

Los Profesores de ascenso sustituirán á los de término en ausencias, enfermedades y vacantes.

En este último caso se encargarán de la Cátedra, hasta su provisión en propiedad, un Profesor de ascenso del grupo de asignaturas á que pertenezca la vacante, á propuesta y con informe del Director de la Escuela, y percibirá los dos tercios del sueldo asignado á la vacante. En iguales condiciones serán encargados de Cátedra vacante los Profesores de entrada cuando no asistan Profesores de ascenso del grupo correspondiente.

De las plazas de Profesores de ascenso se encargarán los de entrada del mismo grupo, y percibirán mientras las desempeñan el sueldo ó gratificación con que aquéllas estén dotadas. De las de Profesor de entrada se encargará á los meritorios adscritos al mismo grupo de enseñanzas con la gratificación correspondiente á la vacante.

Cuando los Profesores de ascenso y de entrada estén encargados de Cátedra vacante, ó los de entrada de plaza de Profesor de ascenso, percibirán solamente la remuneración que en tal concepto se les asigna en los párrafos anteriores, dejando de percibir las correspondientes á sus respectivos cargos.

Fuera de los casos anteriormente enumerados, no podrá ningún Profesor de las Escuelas de Artes é Industrias percibir sueldo ni gratificación de ninguna clase con cargo á dotación de Cátedras vacantes.

(Se continuará).

(«Gaceta» 24 Agosto 1915.)

## JUZGADOS

### CASTRO DEL RIO

Núm. 3.184

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que la noche del quince del actual desapareció de terrenos del cortijo Vadoseco, de este término, un mulo de quince años, castaño, capón, alzada uno cuarenta y tres centímetros, señales del aparejo, tuerto del derecho, hierro de la Mundial F número nueve y otro que figura una H con cruz encima, propio de Antonio Toribio Salido, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes, practiquen activas diligencias en busca de expresado mulo, el que caso de habido, pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á veintidos de Septiembre de mil novecientos quince.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, José Delgado.

### MONTORO

Núm. 3.185

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de la caballería que al final se reseñará, de la propiedad de doña Isabel Molina Carpio, que la noche del diez y seis al diez y siete del actual desapareció del sitio conocido por «El Risquillo», sierra de este término, donde se encontraban pastando, y por lo tanto se supone sustraída; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos, que los pongan á disposición de este Juzgado, éstos en la cárcel de este partido y aquella con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á veintuno de Septiembre de mil novecientos quince.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

#### Señas de la caballería

Una mula de catorce años, negra, de 1'51 centímetros de alzada, con bozo negro y pelos blancos en los costillares y cincheros, y con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola».

### BAENA

Núm. 3.186

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y ocupación de los cerdos que se dirán, propios de Juan Fernandez Ruiz, vecino de Luque, hurtados la noche del tres del actual, de un muladar próximo al cortijo de Pozuelos,

de aquel término, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, con autores del hecho ó poseedores ilegítimos.

Dado en Baena á veinte y dos de Septiembre de mil novecientos quince.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

#### Señas de los cerdos

Nueve cerdos bermejós, de ellos una hembra de seis á siete arrobas, orejisana, con el rabo despuntado y próxima á parir; ocho machos, de estos cinco de unas tres arrobas de peso, horquilla en la oreja derecha y despuntada la izquierda; tres de ellos más pequeños, uno de estos con oreja despuntada.

### CABRA

Núm. 3.187

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, se cita al jurado José Arenas Sanchez, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba el día cuatro de Octubre próximo, y hora de las doce en punto de su mañana, con el fin de asistir al juicio oral de la causa seguida ante este Juzgado por homicidio, contra Juan Agustín Navas Moreno, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á veintidos Septiembre de mil novecientos quince.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Núm. 3.188

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, se cita y llama á la persona ó personas que se crean dueños de la yegua y potra que al final se reseñan, las cuales han sido intervenidas por este Juzgado por sospechase sean de ilegítima procedencia, pudiendo las que ostenten tal derecho comparecer ante este Juzgado, provistos de las pruebas y documentos que así lo acrediten con el fin de que se le haga entrega de iaducados semovientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial para que se practiquen las más activas diligencias en averiguación de quien sea el ganadero ó labrador que use el hierro figurando una O y en centro una S, en sus caballería, y una vez conocido se pondrá en conocimiento de este Juzgado el nombre y domicilio del mismo.

Dado en Cabra á diez y siete de Septiembre de mil novecientos quince.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

#### Señas

Una yegua con rastra que aun está mamando, raza española, de diez y ocho á veinte años, con un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, castaño clara, corva, con dos sobrehuesos en la parte superior de la cara interna de las cañas en ambas manos, un esperabán curado en el pié derecho, bebe poco con los dos, el hierro del Fénix Agrícola con las iniciales V. 12 en la nalga derecha y el hierro figurando una O y en el centro

una S en la nalga izquierda; ambos hierros demuestran hacer poco tiempo que se pusieron y este último aún está desprendiendo la escara producida por el fuego.

Una potra raza española, de seis á ocho meses de edad, con un metro veinte centímetros de alzada, castaña encendida y con el hierro del Fénix Agrícola V. 12 en la nalga izquierda.

### BELMEZ

Núm. 3.190

En el juicio verbal de desahucio por falta de pago del precio convenido seguido á instancia de doña Ana Gomez Benavente contra don José Morales Lopera, vecino de Espiel, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Visto el artículo 1 577, 1.578 1.598 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil y demás citas legales al caso aplicables.—Fallamos: Que declarando la rebeldía del demandado don José Morales Lopera, debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio que se solicita para que en el término de ocho días deje libre y á disposición de la demandante doña Ana Gomez Benavente la casa que ocupa, apercibiéndolo de lanzamiento si no lo verifica dentro de dicho plazo, condenándolo también en las costas; notificándose la sentencia en estrados conforme se dispone en la Ley, anunciando la parte dispositiva en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos por esta sentencia definitiva.—Rafael García Boza.—José Madrid.—F. Paniagua.

Y para que le sirva de notificación al demandado declarado rebelde, se publica por medio del presente.

Dado en Belmez á quince de Septiembre de mil novecientos quince.—Juan Machado.—El Secretario, Esteban Mallén.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.189

MARTINEZ, Antonio, se ignora su naturaleza, estado, profesión, edad, señas particulares y último domicilio; procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6